



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El Que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto Diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al TÍTULO CUARTO “DE LOS DERECHOS”, el CAPÍTULO XXI denominado “POR SERVICIOS URGENTES Y EXTRAURGENTES” el cual contendrá el artículo 132 Bis, a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo N° 314 se reformó la Ley de Hacienda del estado de Michoacán de Ocampo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre del año 2019, a través de la cual se reformaron entre otros, la prestación de servicios en sus funciones de Derecho Público a cargo del Estado, omitiéndose en los diferentes apartados de servicios, la prestación de servicios urgentes y extraurgentes.

DIPUTADO LOCAL

Sin embargo dicha prestación de servicios urgentes y extraurgentes no es necesaria incluirla en todos los diferentes apartados de Derechos, ya que solamente son necesarios incluirlos en aquellas Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo que, por la demanda de la ciudadanía requieren de documentación de forma inmediata, como son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Derechos por Servicios del Registro Civil; Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; Derechos por Servicios de Catastro; y Derechos por Servicios Oficiales Diversos a cargo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno.

Aunado a las diversas peticiones en forma económica que se han recibido por parte de la ciudadanía, a través de las cuales hacen saber que la tardanza en los diversos trámites que se realizan en las unidades administrativas ya referidas, les ocasiona pérdidas financieras, mientras que otras contribuyentes no pueden llevar a cabo sus trámites con celeridad, como son pasaportes, escrituración, enajenación de bienes inmuebles, apostillas de planes de estudio, legalización de títulos, etc. Por lo cual se hace necesario adicionar un apartado en lo Prestación de servicios de Derecho Público, que especifique que cuando estos se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes. Especificando que los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

No omito mencionar, que estos conceptos siempre se han establecido en la ley en ejercicios fiscales anteriores en cada uno de los diferentes apartados de Derechos, por lo que propongo en este término, se adicione al Título Cuarto “De Los Derechos” un Capítulo para los Servicios Urgentes y Extra urgentes con el artículo 132 bis para que sean considerados todos los derechos por estos servicios que se requiere.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS** el **CAPÍTULO XXI** denominado **POR SERVICIOS URGENTES Y EXTRAURGENTES** el cual contendrá el artículo **132 Bis** a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXI SERVICIOS URGENTES Y EXTRAURGENTES

Artículo 132 Bis. Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título relativos a los Derechos por Servicios del Registro Civil; Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; Derechos por Servicios de Catastro; y Derechos por Servicios Oficiales Diversos; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes.

Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos conducentes.

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 15 días del mes de mayo del año 2020.-----

ATENTAMENTE:

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO